



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XII - Nº 2
(Antes Decreto - Ordenanza 4/83)

ARTÍCULO 1.- Establécese para todos los sanatorios, clínicas materno-infantiles y en general, para todo tipo de establecimiento que cuente con sala de operaciones y/o quirófanos y/o sala de terapia intensiva y/o nursery, la obligatoriedad de instalar dentro de sus dependencias grupos electrógenos de emergencia con la capacidad suficiente para alimentar el consumo de energía que demandan aquellas salas, capacidad que es determinada por esta Municipalidad.

ARTÍCULO 2.- Los grupos electrógenos propios a que se hace referencia en el Artículo 1, deben instalarse de manera tal que estén en condiciones de comenzar a generar energía en forma inmediata a la interrupción accidental e imprevista del fluido eléctrico por parte de la empresa prestataria del servicio.

ARTÍCULO 3.- Si la autoridad de aplicación constata que algún sanatorio o clínica, comprendido dentro del articulado de la presente ordenanza, no ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en la misma, procede a declarar la clausura de aquel por el tiempo que demande la instalación del grupo electrógeno de emergencia, sin perjuicio de abonar una multa de cien mil pesos (\$ 100.000) diarios.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.